

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE-222/13

Aplazamiento de la fecha para el Depósito de los Instrumentos para la Suscripción Adicional de Acciones del Capital Ordinario como parte del Noveno Aumento General de los Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo

CONSIDERANDO que el 21 de julio de 2010, la Asamblea de Gobernadores adoptó la Resolución AG-7/10 que aprobó el “Informe sobre el Noveno Aumento General de los Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo”, Documento AB-2764;

CONSIDERANDO que el Informe recomendó votar y adoptar un proyecto de resolución adjunto al mismo titulado “Aumento de US\$ 70 mil millones en el Capital Ordinario Autorizado y Suscripciones al mismo”;

CONSIDERANDO que el 18 de enero de 2012 la Asamblea de Gobernadores adoptó dicha Resolución AG-1/12 la cual establece que “se aumentará el capital ordinario autorizado del Banco en la suma de US\$70.000.000.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividida en 5.802.660 acciones, cada una con un valor nominal conforme a lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo”;

CONSIDERANDO que de conformidad con el Artículo II, Sección 3 (b) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, los Países Bajos y Venezuela optaron por no presentar un Instrumento de Suscripción correspondiente a las acciones reservadas para ellos en virtud de la Resolución AG-1/12;

CONSIDERANDO que el 22 de enero de 2013, la Asamblea de Gobernadores adoptó la Resolución AG-1/13 en la que se reasignaron las acciones no suscritas por los Países Bajos y Venezuela y se estableció el 6 de diciembre de 2013 u otra fecha dispuesta por el Directorio Ejecutivo como la fecha en la cual los países miembros deberán haber depositado a más tardar en el Banco los Instrumentos de Suscripción apropiados;

CONSIDERANDO que al 6 de diciembre de 2013, no todos los países miembros podrían depositar en el Banco sus respectivos instrumentos de suscripción;

El Directorio Ejecutivo,

RESOLVIÓ:

Que el 31 de enero de 2014 será la fecha en la que a más tardar los países miembros deberán haber depositado en el Banco los Instrumentos de Suscripción apropiados de conformidad con los términos de la Resolución AG-1/13.

(Aprobada el 4 de diciembre de 2013)